



RAD. 00175-2018-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Sabbag Radiólogos S.A. en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que la parte actora solicita se adelante incidente de incumplimiento en contra de la sociedad Banco AV. Villas S. A.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es menester informarle al BANCO DE AV VILLAS S. A. que en este despacho se tramitan procesos ejecutivos en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A., al interior de los cuales se han decretado medidas cautelares y limitado su cuantía en la forma que seguidamente se relaciona:

Demandante	Demandado	Sentencia	Límite de la medida
Pérez Radiólogos NIT.802.001.904-	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$3.003.204.819.00
Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga E.U NIT.802.024.683-3	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$1.400.000.000.00
Rehabilitemos LTDA	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	16 de Mayo de 2019	\$8.652.116.931,27
SAIS IPS S.A.S. NIT 825.003.378-5 - AP & JP S.A.S. NIT 900.639.224- 1Y Unión Temporal UCI De La Sabana NIT 900.016.636-9	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	16 de Mayo de 2019	\$11.852.311.939.00



Medical Duarte ZF S.A.S. NIT 900.470.642-9	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$26.776.691.297.00
Clínica la Asunción NIT 890.102.140-0	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$1.879.499.965,90
Sabbag Radiólogos S.A.	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$635.000.000.00
Clínica centro S.A.	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$13.085.161.084.00
Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S.	Coomeva EPS NIT.805.000.904- 7	26 de Agosto de 2019	\$10.073.601.386.00

Que en los procesos ejecutivos antes relacionados, se dictó sentencia ordenándose seguir adelante la ejecución que a la fecha se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que desde el inicio de los procesos se decretó y comunicó al Banco Av Villas S. A. medidas cautelares, advirtiéndole que en estos casos existía una excepción al principio de inembargabilidad por provenir de obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud a personas afiliadas a la EPS.

Que por auto del 9 de febrero de 2021 se aperturó incidente de desacato y responsabilidad en contra del Banco Av Villas S. A., evidenciándose que a la fecha la entidad ha consignado los valores correspondientes a las medidas decretadas en las demandas instauradas por las sociedades Pérez Radiólogos S. A., Centro de Rehabilitación de Sabanalarga E. U., Rehabilitemos Ltda, Unión Temporal UCI de la Sabana, Medical Duarte ZF y Clínica La Asunción.

Que en lo que respecta a la sociedad Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. y la Clínica Centro S. A. ninguna suma ha procedido a consignar en la cuenta de depósitos judiciales.

Que en lo concerniente a la sociedad Sabbag Radiólogos S. A. se ha recaudado la suma de \$56.529.278 quedando un saldo sobre el límite de la cuantía establecida de \$578.470.722.



Que, habiéndosele advertido a dicha entidad la procedencia de la medida cautelar y que de conformidad con el parágrafo del artículo 594 del C. G. del P., debieron congelar la suma requerida por el juzgado en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la que se produce el débito y, ponerlas a disposición del juzgado, una vez cobre ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso.

Que una vez se les comunicó a dichas entidades que se profirió sentencia y se encuentra ejecutoriada, debieron constituir depósito judicial a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, acorde a lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 ritual civil y hasta la fecha ello no ha acontecido.

Que a la fecha las respuestas emitidas por la entidad bancaria en lo concerniente a las sociedades Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. la Clínica Centro Centro S. A. y Sabbag Radiólogos S. A., son evasivas y tienden a desconocer las órdenes emitidas por el juzgado, al punto de controvertir la procedencia de las medidas cautelares, lo cual ha traído desgaste a las partes y a la administración de justicia, pues dentro de sus competencias no está la de impugnar o cuestionar lo resuelto en las providencias, dado que ello es asunto que amén de ser debatido por el extremo pasivo con los recursos establecidos en la ley, se encuentra plenamente definido en cada uno de los procesos.

Que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 43 ibidem, podrá el juez exigir a las autoridades y particulares información relevante para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que el artículo 44 procesal, faculta al juez para sancionar a los empleados públicos y particulares que incumplan o retarden las órdenes impartidas, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pudiera derivarle a dichas entidades en el pago de las sumas debidas por la EPS y que, eventualmente se estaría causando un detrimento patrimonial en la medida que día a día se generan intereses moratorios.

Que se hace necesario determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el Banco Av Villas S. A. en el cumplimiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se



RESUELVE

1. Aperturar incidente en contra del BANCO AV VILLAS S. A. a efectos de establecer si hay lugar a imponer sanciones y establecer su solidaridad con ocasión del cumplimiento de la medida cautelar decretada en contra de COOMEVA EPS S. A. al interior de las demandas instauradas por las sociedades Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. y Sabbag Radiólogos S. A.
2. En consecuencia, de lo anterior, se ordena que por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, se notifique al Banco Av Villas S. A. el presente proveído, anexándole copia del mismo.
3. Adviértase al Banco Av Villas S. A. que cuentan con el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el presente incidente, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
4. Requiérase al Banco Comercial Av Villas S. A. para que en forma inmediata pongan a disposición del juzgado las sumas retenidas con ocasión de las medidas cautelares decretadas en las demandas acumuladas por las sociedades Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. y Sabbag Radiólogos S. A.
5. Oficiese al Banco Av Villas S. A. comunicándole que la medida cautelar decretada al interior de la demanda instaurada por CLINICA CENTRO S. A. se limitó en la suma de \$13.085.161.084.oo., a efectos de que proceda a efectuar la respectiva consignación.
6. Adviértasele a las entidades que no es de su competencia determinar la improcedencia de la medida cautelar y reitéresele que, para el caso existe una excepción al principio de inembargabilidad, por cuanto se pretende el pago de obligaciones generadas a partir de la prestación de servicios de salud a personas afiliadas a Coomeva EPS S. A. y que se ha dictado sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.
7. Por secretaría abraza cuaderno separado para la tramitación del presente incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff78ae57e06bda56502e91bdf691db09cff88f8f2832a9d7d4977454b080063

Documento generado en 12/05/2021 04:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

